

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Teniendo en cuenta que el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, prevé la posibilidad de corregir los errores por *"...cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..."*, considera el Despacho que es procedente la solicitud realizada por la endosataria en procuración, en tanto al momento de proferirse el auto que libró mandamiento de pago el pasado 21 de noviembre de 2023, se incurrió en unos errores por parte del Despacho.

Así las cosas, el numeral primero del auto que libró mandamiento de pago proferido el pasado 21 de noviembre de 2023, quedará así:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CONGENTE y en contra de WILLIAM ANTONIO CUARTAS OCHOA, previos los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, por las siguientes cantidades:"

El numeral 9.2, quedará así:

"9.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 9º, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación."

El numeral 10.2, quedará así:



*10.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en **el numeral 10º**, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación."*

El numeral 11.1, quedará así:

*"11.1. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el **numeral 11º**, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación."*

2.- Para los efectos de la ley 2213 de 2022 téngase como correcta dirección electrónica de la parte ejecutante correspondencia@congente.com.co.

3.- En todo lo demás el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, permanecerá incólume. Notifíquese al demandado de **forma conjunta esta providencia con el auto dictado el pasado 21 de noviembre de 2023**.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21265e0b1bc786e5cc50d19414c5e51f45cda927417f8de8c019108ee110f193**

Documento generado en 05/03/2024 11:19:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>